



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Martes, 15 de agosto de 1995. — Número 162      Página 3.733

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Intervención Regional de Cantabria.—Notificaciones a deudores con domicilio desconocido .....	3.734
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—Citación para entregar expediente sancionador .....	3.735
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Convenio colectivo del Sector Comercio del Metal .....	3.735
Gobierno de Canarias.—Notificación a deudor .....	3.740
Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Notificaciones a deudores con domicilio desconocido ....	3.740

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Santander.—Notificaciones de embargos de cuentas y depósitos bancarios .....	3.741
------------------------------------------------------------------------------	-------

#### 4. Otros anuncios

Santoña.—Aprobar definitivamente el Reglamento de la Emisora Municipal .....	3.741
Santander.—Solicitud de licencia para apertura de garaje .....	3.742

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 106/95 y 588/94 .....	3.743
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 468/93 .	3.744
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 397/90 y 313/94 .....	3.745
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 190/95 .	3.746
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 22/88 ....	3.747

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expediente número 1.339/94 .....	3.747
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.—Expediente número 887/95 .....	3.748
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 388/95 ....	3.748
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.—Expediente número 68/94 .	3.748

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000103.

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Don José Manuel Tezanos Gutiérrez.

Último domicilio: Calle Cisneros, 39, 2, Santander.

Total a ingresar: 143.321 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85002

#### INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000104.

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Doña Magdalena Palacios Fernández.

Último domicilio: Sanatorio Psiquiátrico Nuestra Señora Rosario, Cueto.

Total a ingresar: 426.356 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85005

#### INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000105.

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Doña Josefa Rodríguez Pechero. Último domicilio: VP Central Cacicedo, 2, Cacicedo de Camargo.

Total a ingresar: 65.080 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85007

#### INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000121.

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Don Miguel Ángel Turpin Cambara.

Último domicilio: Calle Julio Ruiz Salazar, 45, 9-1qda. Torrelavega.

Total a ingresar: 14.400 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85021

### INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000117

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Doña Sofía López García.

Último domicilio: Calle Santa Clara, 4, Reinosa.

Total a ingresar: 617.160 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85019

### INTERVENCIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Por no haberse podido realizar la notificación en el domicilio del contribuyente, cuyos datos se relacionan a continuación, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Reintegro de ejercicios cerrados.

Número de liquidación: 1000108

Ejercicio: 1994.

Contribuyente: Doña María Rodríguez Gómez.

Último domicilio: Barrio El Haya, Valdeolea.

Total a ingresar: 32.850 pesetas.

Plazos de ingreso: Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así se procederá por la vía de apremio.

Modos de ingreso:

1) En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2) A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 9 de junio de 1995.—El interventor regional, Emilio González Santacana.

95/85017

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección Provincial en Cantabria

#### EDICTO

Don Manuel Peláez López, director provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Cantabria,

Por medio del presente edicto se cita a don Carlos Ferreras Salvador, domiciliado en calle Marqués de la Hermida, número 28-5-C, 39009, Santander, para que en el plazo de quince días hábiles comparezca en esta Dirección Provincial, sita en la calle Vargas, 53, décima planta, en Santander, de nueve a catorce y de dieciocho a diecinueve horas en días laborables (excepto sábados), para hacerle entrega de la Resolución del expediente sancionador S(PF)-5/95 instruido por esta Dirección Provincial como consecuencia de la denuncia formulada por FEVE.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 6 de junio de 1995.—El director provincial, Manuel Peláez López.

95/82933

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

#### Convenio colectivo de trabajo del Sector Comercio del Metal

Artículo 1º.

#### AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad del Comercio del Metal.

Artículo 2º.

#### AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las empresas a que se refiera el artículo anterior que desarrollen su actividad en la región de Cantabria.

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otras provincias, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 3º.-  
**AMBITO PERSONAL**

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Artículo 4º.-  
**AMBITO TEMPORAL**

La duración del presente Convenio Colectivo será de un año a contar desde el 1 de Enero de 1995, manteniendo su vigencia hasta la firma del que lo sustituya.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 30 de Septiembre de 1995.

La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 5º.-  
**CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS**

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

**CAPITULO II  
RETRIBUCIONES**

Artículo 6º.-  
**SALARIOS Y SUELDOS**

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán para el período de vigencia del mismo los reflejados para cada una de las categorías profesionales en el anexo final del presente Convenio.

Artículo 7º.-  
**REVISION SALARIAL**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara a 31 de Diciembre de 1995 un incremento superior al 4%, se efectuara una revisión salarial sobre los salarios y sueldos del presente Convenio en lo que el IPC exceda del citado porcentaje. Para el cálculo de dicha revisión salarial única y exclusivamente se tomará en consideración el período de tiempo en que el IPC real supere la cantidad del 4%.

Artículo 8º.-  
**ANTIGÜEDAD**

En razón de los años de servicio en la empresa se abonarán en concepto de antigüedad, dos bienios del 3% cada uno y cuatrienios del 6%, calculados sobre el salario o sueldo base de la categoría de cada trabajador

A estos efectos se computará el período de aprendizaje de los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad al 1º de Abril de 1980.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá superar en ningún caso más del 10% a los 5 años, del 25% a los 15 años, del 40% a los 20 años y del 60% como máximo a los 25 o más años.

Artículo 9º.-  
**PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, mas antigüedad. Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran prestando dos años servicios en la empresa.

Artículo 10º.-  
**BENEFICIOS**

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, mas antigüedades. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Artículo 11º.-  
**HORAS EXTRAORDINARIAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse mas de 80 horas extraordinarias al año.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor h extra} = \frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) * 15}{1790 \text{ horas}} + 100\%$$

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, la cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se incrementará en 10 puntos, correspondiendo un 50% de dicho incremento al empresario y el otro 50% al trabajador.

La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de horas extraordinarias realizadas.

Artículo 12º.-  
**GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO**

Todo el personal percibirá, cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, mas la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades por los mismos conceptos.

Artículo 13º.-  
**GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS**

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escaparatistas y realizaran, no obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por esta motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de convenio mas antigüedad, en función de la distinta categoría que tuviere.

Artículo 14º.-  
**GRATIFICACION POR IDIOMAS**

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, percibirán un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad, si la tuviere.

XGT  
Artículo 15º.-  
**COMPLEMENTO EN BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario mas todos los demás conceptos retributivos durante el período de dieciocho meses que coinciden con el período de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente.

**CAPITULO III  
JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES,  
LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

Artículo 16º.-  
**JORNADA LABORAL**

Se establece una jornada anual de 1790 horas de trabajo efectivo, en cómputo semanal de treinta y nueve horas treinta minutos.

Artículo 17º.-  
**HORARIO DE TRABAJO**

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas tanto en verano como en invierno. No se trabajarán los sábados por la tarde, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

Como excepción se trabajará la tarde de los Sábados inmediatamente anteriores a los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes, el personal con dependencia al público y de reparto, en los comercios de joyerías, relojerías, electrodomésticos y artículos de regalo. En el supuesto de que hubiere alguna discrepancia respecto a los denominados "artículos de regalo", la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, resolverá sobre la inclusión o no en dicho concepto de los artículos a que la discrepancia se refiera. Las horas que se trabajen en dichas tardes no podrán ser objeto de compensación económica debiendo, por tanto, necesariamente, disfrutarse las horas de descanso equivalente, pudiendo, en caso de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, incrementarse en un día el período vacacional.

Los almacenes de hierro podrán distribuir la jornada de Lunes a Viernes por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores.

La fijación de horario deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos, en su caso, se efectuará

mediante los trámites previstos en la propia Ley de Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1990, de 14 de Abril.

Los trabajadores menores de 18 años disfrutarán de un descanso semanal de dos días consecutivos.

#### Artículo 18º.-

##### VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales. Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 26 días laborables.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural. Si por necesidades de la empresa, el calendario fuese modificado por el empresario o no respetase las normas previstas en este artículo, se abonará una cantidad imperativa por importe de 25.000 pesetas.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutarán entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo mas del 25% de los trabajadores de cada sección.

#### Artículo 19º.-

##### LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- 20 días naturales en caso de matrimonio. Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.
- 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.
- 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b), c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- \* Desplazamiento entre 75 y 250 Kms : 1 día
- \* Desplazamiento de más de 250 Kms : 2 días

- El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.
- 1 día por traslado de domicilio.

#### Artículo 20º.-

##### PERMISO POR LACTANCIA

Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

#### Artículo 21º.-

##### REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUIDOS

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe ninguna otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

#### Artículo 22º.-

##### EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa por escrito con un mes de antelación al término de la citada excedencia.

#### Artículo 23º.-

##### EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el periodo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

#### Artículo 24º.-

##### SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será el que a continuación se detalla:

- Desplazamiento por media jornada: 372.- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 500.- pts.

#### Artículo 25º.-

##### SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán en todo momento cumplimiento a la legislación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo y se comprometan a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad e Higiene para el reconocimiento anual, por parte de dicho Gabinete, de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del citado Organismo en materia de Seguridad e Higiene. Asimismo, entregarán las prendas y medios de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes en cada puesto de trabajo.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará, a partir del 4º mes de embarazo y dentro de su categoría profesional, el puesto más adecuado a su estado que estuviere disponible en la empresa.

#### Artículo 26º.-

##### ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador antes del 30 de Septiembre de cada año, dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo.

A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 27.562.- pts.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

#### Artículo 27º.-

##### PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

#### Artículo 28º.-

##### INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de al menos, un año en la empresa, esta abonará a los causahabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Si la antigüedad fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

#### Artículo 29º.-

##### PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estará sujeto a un periodo de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalla en la escala siguiente:

- \* Técnicos titulados de grado superior : 6 meses
- \* Técnicos titulados de grado medio : 6 meses
- \* Jefe de división : 6 meses
- \* Jefe de personal : 6 meses
- \* Jefe de compras : 6 meses
- \* Jefe de ventas : 6 meses
- \* Encargado general: 3 meses
- \* Viajante : 3 meses
- \* Restante personal técnico no titulado: 1 mes
- \* Restante personal mercantil propiamente dicho: 1 mes
- \* Personal administrativo : 1 mes
- \* Personal de actividades auxiliares: 15 días
- \* Personal subalterno: 15 días

Durante este periodo, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 30º.-

**TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA**

El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que corresponda a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante uno o dos años, pueda reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuado.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la Jurisdicción competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 31º.-

**ASCENSOS**

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 32º.-

**JUBILACION**

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 33º.-

**CONTRATACION DE TRABAJADORES**

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o Invalidez Permanente, o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos.

Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores una copia de los contratos temporales o modificaciones de contratos en vigor que se realicen.

Los trabajadores contratados por cualquier contrato de duración determinada tendrán las mismas condiciones laborales que los fijos en las plantillas de las empresas, con exclusión de lo referente a indemnizaciones y tendrán prioridad en el supuesto de que las empresas amplíen el número de trabajadores fijos.

Los contratos de aprendizaje se podrán formalizar para las siguientes categorías profesionales: dependiente, profesional de oficio, administrativo, vendedor y viajante quedando excluidas el resto de las categorías.

La retribución de los contratos de aprendizaje será del 70%, 80% y 90% del salario de Convenio para la categoría profesional de que se trata, para el primero, segundo y tercer año de duración del contrato respectivamente.

**CAPITULO V  
GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES**

Artículo 34º.-

**GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES**

El Comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de Formación Profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de :

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de las empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de los que se disponga en Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo; respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- \* Hasta 20 trabajadores ..... 15 horas
- \* De 21 a 250 trabajadores ..... 20 horas
- \* De 251 a 500 trabajadores ..... 30 horas
- \* De 501 a 750 trabajadores ..... 35 horas
- \* De 751 trabajadores en adelante .. 40 horas

94/158295

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan estos requisitos, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

**Artículo 35º.-  
ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES**

Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

**Artículo 36º.-  
RECIBO DE FINIQUITO**

La empresa, con motivo del cese de los trabajadores, entregará copia del recibo de finiquito, que incluirá los atrasos que pudiera corresponder, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado.

La entrega de la copia del finiquito, en las condiciones anteriormente establecidas, se realizará coincidiendo con la notificación del fin de la relación laboral.

**Artículo 37º.-  
FORMACION PROFESIONAL**

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que la formación profesional de los trabajadores del sector constituye un objetivo prioritario y fundamental.

A este respecto, se establece una licencia retribuida de sesenta horas al año a los trabajadores que asistan a cursos de capacitación profesional, y siempre que lo comuniquen con quince días de antelación al comienzo del curso a la dirección de la empresa.

Esta licencia sólo podrá ser disfrutada por un trabajador por empresa o centro de trabajo, y con un máximo de una hora diaria.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales para la obtención de los títulos de graduado escolar y enseñanzas media o superior, tendrán derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de horas de cuarenta anuales.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan la aplicación para el Sector del "ACUERDO NACIONAL DE FORMACION OCUPACIONAL DE COMERCIO" respetándose, en todo caso, los límites de horas y de número de trabajadores establecidos en los párrafos anteriores de este mismo artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, los salarios equivalentes y cotizaciones de los permisos retribuidos de formación serán financiados a través de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

**CAPITULO VI  
COMISION DE INTERPRETACION DEL  
CONVENIO Y DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 38º.-  
COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO**

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio Colectivo así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Agrupación de empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como Titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

**Disposición adicional 1ª.-  
LEGISLACION COMPLEMENTARIA**

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro. Igualmente, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio que, salvo acuerdo que la sustituya, se mantendrá vigente en todo lo que no contradiga el presente Convenio Colectivo.

**Disposición adicional 2ª.-  
REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES**

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general con objeto de unificar criterios sobre los problemas comunes.

**Disposición adicional 3ª.-  
DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL**

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina y a petición expresa y escrita, de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal, miembro del Comité de empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

**Disposición adicional 4ª.-  
PAGO DE DIFERENCIAS POR APLICACION DEL CONVENIO**

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 31 de Agosto de 1995.

**DISPOSICION FINAL**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

**CLAUSULA DE DESCUELQUE**

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en el ejercicio contable anterior a la vigencia del Convenio Colectivo, teniéndose en cuenta las previsiones del ejercicio en curso.

El procedimiento a seguir será:

A) Las empresas que pretendan el citado descuelgue tendrán que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 30 días desde la firma del mismo.

B) La empresa interesada y los Sindicatos firmantes del presente Convenio negociarán, en un plazo máximo de 15 días, la fijación de los salarios y se trasladará el acuerdo a la Comisión Mixta para su conocimiento.

C) En el caso de no existir acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos, será la Comisión Mixta del Convenio quien, por mayoría simple de sus miembros decida en el plazo de 15 días.

Únicamente podrán pactarse suspensiones de la aplicación de los incrementos salariales pactados en el Convenio por un plazo máximo de seis meses, prorrogable por plazos similares hasta el máximo de duración del Convenio Colectivo, aplicándose el término de dicha suspensión los salarios pactados que sean de aplicación general en dicho momento.

**CONVENIO COLECTIVO COMERCIO DEL METAL  
TABLAS SALARIALES 1995**

CATEGORIAS SUELDO MENSUAL RETRIBUCION ANUAL

<b>PERS. TEC. TITULADO</b>		
TITULADOS GRADO SUPERIOR	114.403	1.716.045
TITULADOS GRADO MEDIO	106.850	1.602.750
AYUD. Y TEC. SANITARIO	96.379	1.445.685

<b>PERS. MERCANT. NO TITULADO</b>		
DIRECTOR	117.328	1.759.920
JEFE DE DIVISION	114.402	1.716.030
JEFE DE PERSONAL	113.132	1.696.980
JEFE DE COMPRAS	113.132	1.696.980
JEFE DE VENTAS	113.132	1.696.980
ENCARGADO GENERAL	113.132	1.696.980
JEFE DE SUCURSAL	106.850	1.602.750
JEFE DE ALMACEN	106.850	1.602.750
JEFE DE GRUPO	106.850	1.602.750
JEFE SECC. MERCANTIL	100.566	1.508.490
ENCARGADO DE ESTABLEC.	100.566	1.508.490
VEND. COMP. INTERPRET.	100.566	1.508.490

<b>PERSONAL MERCANTIL</b>		
VIAJANTE	96.379	1.445.685
DEPENDIENTE	98.471	1.447.065
AYUDANTE DEPENDIENTE	89.046	1.335.690
APRENDIZ 1 AÑO	50.296	754.440
APRENDIZ 2 AÑOS	54.486	817.290

<b>PERS. ADMIN. NO TITULADO</b>		
DIRECTOR	117.327	1.759.905
JEFE DE DIVISION	113.132	1.696.980
JEFE ADMINISTRATIVO	109.387	1.640.805
SECRETARIA	96.379	1.445.685
CONTABLE	104.756	1.571.340
JEFE SECC. ADMINISTRATIVO	104.756	1.571.340
CONTABLE CAJERO	104.756	1.571.340
TAQUIMECANOGRAFO	104.756	1.571.340
PROGRAM. ORDENADORES	104.756	1.571.340

OFICIAL ADM.	96.379	1.445.685
OPERADOR MAQ. CONT.	96.379	1.445.685
AUX. ADM. PERFORISTA	89.046	1.335.690
ASPIRANTE 16-18 AÑOS	50.296	754.440
AUX. CAJA 18-20 AÑOS	87.996	1.319.940
AUX. CAJA MAYOR 20 AÑOS	89.046	1.335.690
AUX. CAJA 16-18 AÑOS	50.296	754.440

**PERS. SERV. Y ACTIVIDAD**

JEFE SECC. SERV.	104.756	1.571.340
DIBUJANTE	106.850	1.602.750
ESCAPARATISTA	96.379	1.445.685
AYUD. MONTAJE	92.940	1.394.100
DELINEANTE	92.189	1.382.835
VISITADOR	92.189	1.382.835
ROTULISTA	92.189	1.382.835
CORTADOR	96.379	1.445.685
AYUDANTE CORTADOR	90.420	1.356.300
JEFE DE TALLER	91.361	1.370.415
PROF. OFICIO 1ª	90.510	1.357.650
PROF. OFICIO 2ª	87.141	1.307.115
PROF. OFICIO 3ª	87.141	1.307.115
CAPATAZ	85.903	1.288.545
MOZO ESPECIALIZADO	87.334	1.310.910
MOZO	84.859	1.272.885
MOZO 17 AÑOS	48.474	727.110
MOZO 16 AÑOS	43.330	649.950
ASCENSORISTA	83.808	1.257.120
TELEFONISTA	84.859	1.272.885
EMPAQUETADORA	84.859	1.272.885
REPASADORA COSEDORA	84.859	1.272.885

**PERSONAL SUBALTERNO**

CONSERJE	83.779	1.256.685
COBRADOR	83.779	1.256.685
VIGILANTE SERENO	83.779	1.256.685
PERSONAL LIMPIEZA FIJO	83.779	1.256.685
PERSONAL LIMPIEZA HORAS	373	

95/103522

**GOBIERNO DE CANARIAS**

**Consejería de Economía y Hacienda**

Desconociendo el domicilio de los titulares de las liquidaciones correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios ejercicio e importes que a continuación se relacionan en 1 páginas desde la liquidación nº 95 396 1000004 6 hasta la 95 396 1000004 6, se procede a efectuar la Presente Publicación para que sirva de notificación a todos los efectos legales de

NUM. LIQUIDACION	NIF/CIF	NOMBRE Y APELLIDOS	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	CONCEPTO	IMPORTE
39900 - SANTANDER - CANTABRIA	95/396/1000004/6	A39037148 SEGUR AUTOS.S.A.CIA.SEGUROS Y REASEGUR	CASTILLA,10	SANCION TRABAJO SA. Y SER. SOC.	100.100

conformidad con lo previsto en el Artículo 59, apartado 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra las presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro Recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistinta pero no simultáneamente, RECURSO DE REPOSICION ante el órgano que ha dictado este acto en el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en igual plazo, reclamación económica administrativa ante el Exmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 24 de la Ley Territorial 7/1984 de 11 de diciembre, de Hacienda Pública (B.O.C.A.C. 14 de diciembre), conforme a lo dispuesto de la Disposición Transitoria Decimotercera de dicha Ley.

**PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO.-**

a) Las liquidaciones notificadas en la primera quincena de cada mes, podrán ser satisfechas hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las liquidaciones notificadas en la segunda quincena del mes podrán ser satisfechas hasta el día 20 del mes siguiente o en inmediato hábil posterior.

De no verificarse el correspondiente ingreso dentro del plazo establecido se expedirá Certificación de Descubierta para su exacción por la vía de apremio (Art. 97 del R.G.R.).

**MODO DE INGRESO.-**

En la Caja de la Tesorería Insular (c/. Fernando Guanarteme, 2 - Bajo), en metálico o cheque conformado.

**SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS**

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo voluntario. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Tesorería Insular del Territorio en que deba efectuarse el pago.

Las Palmas de G.C. 26 de Junio de 1995

LA TESORERA INSULAR DE G.C.



Fdo. Clara Díaz Monzón

95/99590

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ANUNCIO**

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, o bien, intentada la notificación, no se ha podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de notificaciones y liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

CONCEPTO	INGRESO FUERA PLAZO SIN REQUERIMIENTO. MOD. 310	NUM. LIQUIDAC.	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
		52000649	92/31	FITJES S.C.	639293006	EL TEJO VALDALIGA-CABEZON	17.733
		52000650	92/41	FITJES S.C.	639293006	EL TEJO VALDALIGA-CABEZON	21.169

**CONCEPTO: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

NUM. REFERENCIAL	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	DOMICILIO ACTIVIDAD	TOTAL A INGRESAR
8454011379274	1994	ARENAS DE ALFOZ S.L.	839352018	C. TRAMALON-PTA 2-ALFOZ LL.	4.950
8454002735753	1994	GTRR. MUELA VICTORIANO	13919395	J. R. SALAZAR 48 1º17-TVGA.	5.889
8454001051142	1994	GRAVALOSA RAMOS JUAN C.	13881329	BO. LA PERA 4-COHILLAS	140.381

**CONCEPTO: PARALELA A INGRESAR IRPF**

NUM. LIQUIDAC.	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
10000347	1993	PAZ POSSE ASUNCION	13529120	GRAL. REVILLA 634-SAN VICENTE	230.363
10000224	1993	SANTIAGEZ ORTEGA DULCE M	72124235	ANTONIO BARELLY 2-SAN VICENTE	251.451
10000225	1993	SANTOVENIA ARABADLATA M T	72124257	AV. GENERALISIMO 0-SAN VICENTE	251.451

**CONCEPTO: SANCIONES TRIBUTARIAS**

NUM. LIQUIDAC.	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
50000019	93/41	PROMOTORA NIENGO S.A.	439203450	BO CAMPO-NIENGO	25.000
50000016	93/41	NORANTE PEREDA CARLOS	13900142	BO BELMONTE-POLACIONES	25.000

**CONCEPTO: LIQUIDACION IRPF. EJERCICIO 1993**

NUM. LIQUIDAC.	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
15000044	1993	RILDBA GARCIA FCO. J.	13905136	RCA PTE. SAN MIGUEL-REOCIM	122.035
15000024	1993	PEREDA ORCAJO JUAN A.	13899863	CIUDAD VERGEL 8 -TORRELAVERA	66.739

CONCEPTO: IRPF GESTION NO DECLARANTES.	Nº LIQUIDAC.	EJERC.	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	ULTIMO DOMICILIO	TOTAL A INGRESAR
	11000003	1992	GLEZ. MANTECON JESUS J.	13901386	URB. PARQUE B-2 I CABEZON	11.350

Contra las liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De Reposición ante el Administrador de Torrelavega de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, siendo estos recursos incompatibles entre sí, y en ambos casos el plazo es de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practica la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

**PLAZOS DE INGRESO**

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el 5 o 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente, advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá por vía de apremio.

La fecha de notificación de las liquidaciones reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

**MODOS DE INGRESO**

A) Las liquidaciones del I.A.E. -Cuota municipal- deberán ser ingresadas en el Ayuntamiento correspondiente o bien en el órgano a quien este tenga encomendada su Recaudación.

B) El resto de las liquidaciones se ingresarán a través de Bancos y en la Caja de la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Tributos: en metálico o cheque nominativo y cruzado a favor del Tesoro Público conformado o certificado por la Entidad librada en fecha y forma, mediante la carta de pago que le será facilitada en el Servicio de Gestión Tributaria de esta Administración.

Torrelavega, a 11 de julio de 1995  
EL ADMINISTRADOR DE LA A.E.A.T.

Fdo.: Francisco Javier Martín Navamuel



95/100421

Nº EXPTZ.	CONTRIBUYENTE	DNI/CI	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
7.503/94	HERBOSA LANZA ENRIQUE	13752626	BANKINTER S A	0000507851	3.600
5.962/93	HERNANDEZ JIMENEZ MARIA	13631487	CAJA CANTABRIA	0900086004	977
25.654/91	HERRERO DIEZ JOSE CARLOS	13702149	CAJA CANTABRIA	0900052890	5.284
6.860/94	HERRERO GUERRA JOSE LUIS	13702238	CAJA CANTABRIA	0900058855	17.568
4.852/94	JIMENEZ HERNANDEZ LORENZO	20211000	CAJA CANTABRIA	0900053976	1.028
13.170/94	LOPEZ ACINAS MARIA ISABEL	13795068	CAJA CANTABRIA	0901904938	6.715
905/94	MARQUEZ ZORRILLA JOSE	13497220	CAJA CANTABRIA	0900028184	15.379
4.579/93	MARTIN CEPEDA JESUS MARIA	20205162	CAJA CANTABRIA	0900015142	1.231
48.988/91	MARTINEZ RIOS JOSE MARIA	13632493	BANCO PASTOR	0000100146	14.100
18.504/93	MATEO MONTE ISIDRO	13655194	BCO CENTRAL HISPAN.	0000023689	1.737
270/94	MOLINA GUTIERREZ TOMAS	13733542	CAJA RURAL BURGOS	0200137019	7.000
2.370/92	MONS REVILLA FELIPE	13690558	BCO BILBAO VIZCAYA	0001335403	1.800
3.395/94	MUNOZ SAN JUAN LUIS	11463306	BCO BILBAO VIZCAYA	2000267605	3.096
1.846/93	PALACIOS CANTERA EULOGIA	13624557	BANCO HIPOTECARIO	1800025040	1
10.549/94	PUENTE LOPEZ GONZALO	14536602	CAJA CANTABRIA	0901919100	55.380
1.829/92	QUINTANA QUINTANA FERNANDO	13738240	CAJA CANTABRIA	0900016395	23.976
118/91	REDONDO LAGUERA JOSE PABLO	00024408	BCO CENTRAL HISPAN.	0000011235	3.812
125.048/91	RODRIGUEZ CASTANEDO ELVIRA	13648011	BCO BILBAO VIZCAYA	2015003907	13.738
11.109/93	RODRIGUEZ NORIEGA MARTIN	13760577	CAJA CANTABRIA	0200008136	10.171
605/93	RUIZ BEVIDE PABLO	13738699	CAJA CANTABRIA	0900050725	13.828
38.161/91	RUIZ GOMEZ JOSE FRANCISCO	13747725	DEUTSCHE BANK	4001000016	2.923
12.839/94	SAENZ BURUAGA FDEZ MANUEL	13777181	BCO CENTRAL HISPAN.	0000116677	29.802
1.242/94	SAGASTIZABAL PENIL JESUS	13762708	BANCO ATLANTICO	1100128357	12.000
3.994/94	SAN MARTIN SANCHEZ RAFAEL	13684643	BCO BILBAO VIZCAYA	2012233800	3.270
119.988/91	SANCHEZ BILBAO MARIA LUISA	13762711	C.A.M.P. DE MADRID	4500025106	7.542
7.148/94	SANJURJO BIURRUN RAQUEL	15978906	BANCO URQUIJO	0003861003	466
7.181/93	SOMARRIBA LLATA GREGORIO	13731419	BANCO ATLANTICO	1100163965	1.800
1.127/94	TOCA TOCA ANTONIO	13559874	BANCO EXTERIOR	0300076697	51.983
4.912/94	VELASCO CABALLERO MANUELA	25560862	CAJA CANTABRIA	0900019535	3.097
4.912/94	VELASCO CABALLERO MANUELA	25560862	CAJA CANTABRIA	0900042321	5.255

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en los correspondientes entes bancarios, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a siete de julio de mil novecientos noventa y cinco.



[Handwritten signature]

95/98297

**4. Otros anuncios**

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**3. Economía y presupuestos**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**EDICTO**

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTZ.	CONTRIBUYENTE	DNI/CI	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
6.077/94	ABRIL ALONSO OSCAR	13794821	CAJA CANTABRIA	0900159106	1.074
107.034/91	ALONSO DIEGUEZ VIRGILIO	11758044	CAIXA	0200066098	2.386
8.894/93	ALONSO MARTIN MARIA CARMEN	13752323	CAJA CANTABRIA	0900068418	955
6.135/94	ALONSO SANCIBRIAN ALEJANDRO	13630789	CAJA CANTABRIA	0900044504	8.352
13.900/93	AMO RODRIGUEZ FCO JAVIER	13651266	BANCO DE COMERCIO	0000011310	3.195
12.049/94	ANDRES CLARAMUNT MANUEL ANT.	13718085	BCO CENTRAL HISPAN.	0000045477	12.000
1.851/94	ARENAL PEDROSA JOSE JOAQUIN	13702543	CAJA CANTABRIA	0900011727	5.339
6.822/94	BARREDA LLANO CARLOS	13660200	BANCO HERRERO	4000012293	3.177
7.247/94	BENITO LLATA MARIA MAR	13716378	BCO BILBAO VIZCAYA	2015069006	10.475
607/94	BLANCO SANTIAGO MARIA ROSA	13696671	BCO CENTRAL HISPAN.	0000117506	66.853
8.268/94	BUENAGA RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	13706786	M.P.C. GRAL BADAJOZ	3000002510	3.478
12.140/94	CASUSO MARTINEZ CELIA	13790849	CAJA CANTABRIA	0900050677	12.000
4.477/93	CEPEDA CABALLERO MARIA CARMEN	13680873	CAJA CANTABRIA	0900153248	550
2.427/92	DIAZ RICONDO MARIA JESUS	13689533	CAJA CANTABRIA	0900036491	7.560
126.494/91	DIEGO ORUE LUIS ALFONSO	13723497	BANCO SANTANDER	0000372853	560
25.715/91	DIEGO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	13746046	CAJA CANTABRIA	0900052101	6.096
17.331/93	DIEZ FERNANDEZ ZUBELZU MANUEL	13953977	BANCO EXTERIOR	0306826168	9.658
5.873/94	ESCOBAR HOYOS MARIA LOURDES	20190931	CAJA CANTABRIA	0900052778	5.273
1.847/94	EXCLUSIVAS BRI SAN S L	B39312988	C.A.M.P. DE MADRID	6000056148	24.000
1.388/92	FERNANDEZ ALVAREZ JOSE RAMON	11421729	BCO BILBAO VIZCAYA	2015026201	3.400
112.581/91	FUENTE FERNANDEZ JULIO	13768264	CAJA RURAL BURGOS	0101007530	441
4.984/94	GARCIA VARELA FRANCISCO	13674823	BCO BILBAO VIZCAYA	2015007406	130
84.745/91	GIMENEZ SANCHO ANTONIO	00421465	BCO BILBAO VIZCAYA	0134162003	500
506/94	GLEZ LINARES SAINZ TRAPAGA RAFA	13668888	BCO BILBAO VIZCAYA	2000640200	4.538
2.866/92	GONZALEZ FERNANDEZ JUAN ALFON.	13727107	CAJA CANTABRIA	0200000147	1.147
7.250/93	GONZALEZ NARVAEZ M DOLORES	13711501	CAJA CANTABRIA	0200005515	9.399
6.051/94	GUTIERREZ FERNANDEZ JOSE FDO	13683017	CAJA CANTABRIA	0900025240	5.594
12.707/94	GUTIERREZ SOBERON JOSE RAMON	13973975	CAJA CANTABRIA	0200006869	751

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 1.995 acordó aprobar con carácter inicial el Reglamento de Funcionamiento de la Emisora Municipal. El acuerdo de aprobación inicial fué expuesto al público en el Boletín Oficial de Cantabria el 17 de mayo de 1.995, sin que durante el plazo de exposición pública se hubieran presentado reclamaciones. En consecuencia con la presente se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, y se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor con su publicación y una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El texto íntegro de la citada ordenanza es el siguiente:

**"REGLAMENTO DE RADIO SANTOÑA.**

**ARTICULO I.- CREACION.**

Se crea el Servicio Público Municipal de Radiodifusión sonora, que se denominará RADIO SANTOÑA, gestionado por el Ayuntamiento de Santoña, con arreglo a las determinaciones del artículo 85.3.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ARTICULO II.- SEDE.**

El Servicio Municipal tendrá su sede en el edificio en el que se emplaza la Emisora - Caballerizas del Palacio de Manzanedo.

**ARTICULO III.- OBJETIVOS.**

Los objetivos de la Emisora Municipal RADIO SANTOÑA son:

- a) Facilitar a los ciudadanos de Santoña el acercamiento a la realidad informativa del Municipio de Santoña, como también a los oyentes en general.
- b) Crear un informativo diario sobre asuntos de Santoña.

- c) Disponer de un medio de comunicación que garantice la rápida difusión de comunicados de urgencia o advertencias relacionadas con los distintos servicios públicos y de interés general.

## ARTICULO IV.- PRINCIPIOS.

Radio Santoña se ajustará a los principios establecidos en la legislación vigente, destacando:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad en las informaciones.
- b) La clara separación entre informaciones y opiniones, así como la indetificación de quienes sustentan estas últimas, tanto como su libre expresión, con los límites que establece el apartado 4 del art. 20 de la Constitución Española.
- c) El respeto al pluralismo político, social, cultural y religioso.
- d) El respeto al honor, la intimidad de las personas, la imagen pública de la mismas y los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Española.
- e) La protección a la juventud y al infancia.
- f) El respeto a los valores de igualdad recogidos en la Constitución Española.

## ARTICULOS V.- FUNCIONES DE LA EMISORA MUNICIPAL.

- a) Elaborar proyectos, estudios y programas sobre Radio Santoña.
- b) Gestionar el patrimonio asignado a la Emisora Municipal de Radio.
- c) Ejecutar proyectos y programación, previamente aprobados por la Comisión de Seguimiento.

Estas funciones se realizarán con total respeto a los principios señalados en el artículo anterior.

## ARTICULO VI.- ORGANIZACION Y LIMITES A LA PUBLICIDAD.

- a) Las condiciones de la contratación de la publicidad y el reparto de los espacios publicitarios en la programación serán aprobadas previa a su aplicación por la Comisión de Seguimiento.
- b) La facturación de la publicidad correrá a cargo de la Intervención del Ayuntamiento de Santoña.
- c) En relación a la publicidad se establecen dos tipos de límites, unos límites sociales que garanticen la separación entre publicidad e información y la exclusión de todo tipo de publicidad encubierta, y unos límites de duración, de tal forma que la publicidad no exceda del 10% del total de la programación.
- d) Las asociaciones prestadoras de Servicios Sociales estarán exentas del pago por anunciar actividades a desarrollar, siempre que lo soliciten y sea de interés general, y previo informe de Secretaría e Intervención.

## ARTICULO VII.- CAMPANAS E INFORMATIVOS ELECTORALES.

- a) La información política electoral se ajustará a la proporcionalidad que surgió de las urnas en las últimas elecciones municipales, según indica la Ley.
- b) En las campañas electorales se articularán espacios gratuitos de propaganda electoral en los términos que establece la Ley Orgánica 10/91 de 8 de abril de Publicidad Electoral en emisoras municipales de radiodifusión sonora.

## ARTICULO VIII.- COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA EMISORA.

A los fines de que la Emisora Municipal Radio Santoña ajuste su funcionamiento a los objetivos, principios y funciones establecidos en los artículos anteriores, se crea en el Ayuntamiento de Santoña una Comisión Especial de seguimiento de la Emisora Municipal radio Santoña. Su composición se acomodará a la proporcionalidad existente en cada momento entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. El Alcalde presidirá la Comisión Especial.

## ARTICULO IX.- FUNCIONES DE LA COMPOSICION DE SEGUIMIENTO.

- a) Aprobar proponer al Pleno las medidas que considere necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos del servicio.
- b) Aprobar la programación trimestral de la Emisora Radio Santoña.
- c) Formular y aprobar inicialmente los presupuestos de ingresos y gastos anuales de Radio Santoña, los cuales integrarán el presupuesto general del Ayuntamiento aprobado en Pleno.
- d) Informar las propuestas de Ordenanzas Municipales necesarias para el funcionamiento de Radio Santoña.
- e) Conocer e informar todas las actuaciones que se pretenden realizar en Radio Santoña.
- f) Ser consultada e informar sobre los cambios de programación que se pretendan establecer.
- g) Proponer la modificación de este Reglamento.
- h) La Comisión determinará la política de gestión del servicio de acuerdo con las líneas de actuación fijadas por el Pleno.

## ARTICULO X.- DEL COORDINADOR O RESPONSABLE DE RADIO SANTOÑA.

El coordinador, responsable técnico o director del servicio de Radio Santoña, presentará una memoria trimestral del resultado del servicio del período trimestral, expresando los medios materiales y humanos utilizados y cuantos otros datos permitan apreciar la realización de la gestión del servicio.

## ARTICULO XI.- CONTROL PLENARIO.

La Comisión de Seguimiento de la Emisora Municipal deberá elevar a la Corporación Plenaria un informe, a los efectos de que la misma ejerza el control al que faculta el artículo 49 de la Ley 11/1991, de 8 de abril de organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora.

## ARTICULO XII.-

No podrán contratarse espacios de propaganda electoral en Radio Santoña".

Santoña/a 6 de julio de 1.995.

EL ALCALDE

Fdo. Maximino Valle Garmendia

95/97790

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

## EDICTO

Don José Luis Rodríguez-Parets Gómez, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario, a emplazar en Alta, 55-B, semisótano.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 21 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/96570

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 106/95*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 106/95, promovido por La Caixa D'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra «Corporación Administradora de Patrimonios Swainwood, Sociedad Anónima», en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de septiembre, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 30.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 26 de octubre, a las once horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 22 de noviembre, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.
2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.
3. Que el presente servirá de notificación a la deudora para el supuesto de que no fuere hallada en la finca hipotecada.
4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.
5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 3857000018010695.

#### Bien objeto de subastas

—Parcela en la urbanización La Mina, sita en el término municipal de Arce, Ayuntamiento de Piélagos. Es la parcela 15-B del plano parcelario de la urbanización La Mina. Mide 850 metros cuadrados y linda: Norte y Sur, vial; Este, parcela 16-A, y Oeste, 15-A, sobre esta parcela se ha comenzado la construcción del siguiente edificio: Chalé que ocupa en base una superficie de 130 metros 78 decímetros cuadrados, que consta de planta baja y alta comunicadas mediante escalera interior, destinadas a una vivienda. Entre ambas plantas suman una superficie total construida de 211 metros 12 decímetros de los cuales 49 metros 66 decímetros corresponden a un garaje ubicado en la planta baja. Linda: Norte, Sur y Este, resto del terreno sobre el que se alza, destinado a viales y jardín, y Oeste, con chalé existente en la finca colindante por dicho viento que es la parcela 15-A.

Santander a 9 de junio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/92325

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 588/94*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 588/94, se siguen autos de ejecutivo, a instancia del procurador señor Quemada Ruiz, en representación de doña Margarita Herrero Horuqueigt, contra don Miguel Ángel Pardo Isa, San Cifrián, «Urbanización La Roca», vecino de Bezana, chalé número 14, en reclamación de 15.000.000 de pesetas de principal, más 18.950 pesetas y gastos de protesto, intereses y costas, 5.000.000 de pesetas, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada al demandado: La finca registral número 14.997, tomo 1.458, libro 135, folio 161, vivienda unifamiliar, sita en el conjunto urbanístico El Golf (Pedreña).

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 17 de octubre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 22.750.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate, que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV, cuenta número 3857000017058894.
3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su ce-

lebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. El presente edicto sirve de notificación en forma al demandante en caso de no ser hallado.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 17 de noviembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de diciembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 6 de julio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/104001

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 468/93*

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 468/1993 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Hipotecario de España, S. A.», representada por el procurador don José Alberto Ruiz Aguayo, contra «Compañía Mercantil Promotora Mataleñas, S. A.», en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas contra las que se procede:

—Lote número uno. Número 21. Departamento destinado a plaza de garaje, ubicado en el sótano del edificio II, situado en la zona central, de un conjunto urbanístico radicante en esta ciudad en las calles de Ramón y Cajal y Paseo Pérez Galdós, con una superficie de 25 metros 9 decímetros cuadrados, señalada en plano con el número 7. Linda: Norte, muro de contención; Sur, zona de acceso y maniobras, elemento común; Este, departamento destinado a plaza de garaje seña-

lado con el número 20 de la división horizontal, y Oeste, departamento destinado a plaza de garaje señalado con el número 22 de la división horizontal.

Inscripción: Tomo 2.152, libro 882, folio 151, finca 69.974 e inscripción segunda.

—Lote número dos. Número 48. Vivienda tipo dúplex con acceso por la planta segunda, se denomina piso segundo izquierda. Tiene una superficie de 113 metros 7 decímetros distribuida entre las plantas segunda y tercera, comunicadas por escalera interior. Linda: planta tercera; Norte, terreno libre de edificación y cajas de escalera y ascensor; Este, vivienda derecha de su misma planta del portal A y cajas de escalera y ascensor, y Este, vivienda única en planta tercera del portal B y cajas de escalera y ascensor.

Inscripción: Tomo 2.152, libro 882, folio 179 y finca número 70.028.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 16 de octubre, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 2.000.000 de pesetas, para el primer lote, y 19.655.421 pesetas, para el segundo lote, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo del remate.

3. El ejecutante podrá hacer el remate a calidad de cederle a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 16 de noviembre, a las once horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 18 de diciembre, a las once horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 31 de julio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/107200

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 397/90*

Doña Gema Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 397/90 a instancias de don Antonio Ortiz Pelayo, representado por el procurador señor Llanos, contra don Manuel Gutiérrez Iglesias, doña Ángeles Crespo Fernández, doña María Crespo Ortiz y don Pedro Gutiérrez Iglesias, en reclamación de 879.671 pesetas de principal, más 900.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, habiéndose ordenado sacar a públicas subastas bienes como de la propiedad de la parte demandada en las condiciones siguientes:

**Condiciones de las subastas**

1. Lugar, fecha y tipo: La primera subasta se celebrará en la Secretaría de este Juzgado (avenida Pedro San Martín, s/n, Santander), el próximo día 18 de octubre, a las once treinta horas, siendo el tipo del valor de la tasación, cantidad en que han sido tasados pericialmente los bienes.

En su caso, la segunda subasta, en el mismo lugar y a la misma hora, el próximo día 17 de noviembre, siendo el tipo el 75% de la cantidad antes mencionada.

En su caso, la tercera subasta, en el mismo lugar y a la misma hora, el próximo día 15 de diciembre, sin sujeción a tipo.

2. Posturas: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Desde la publicación de este edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Consignación previa: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya número 3870-0000-17-0397-90, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor que sirva de tipo para cada subasta, excepto para la tercera en que habrá de consignarse el 20% del tipo correspondiente a la segunda. Salvo a la ejecutante, no se admitirá en la subasta a los licitadores que no cumplieren este requisito.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4. Títulos: A instancias de la acreedora se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5. Cargas: Las cargas anteriores o preferentes que gravan los bienes subastados continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Notificación a los ejecutados: Sin perjuicio de que se intente en el domicilio que consta en autos, de

no ser hallados en el mismo, este edicto servirá de notificación a los deudores del triple señalamiento para el remate.

7. Objeto de las subastas: Las subastas tienen por objeto la venta judicial de los siguientes bienes:

—Lote 1: Finca registral número 3.667.

Rústica. En el pueblo de Selaya, barrio de Pisueño, terreno en el sitio de Cubillo, dentro existe una cabaña destinada a cuadra pajar con una superficie 70 metros cuadrados. Parcela número 239 del polígono número 5 del Catastro de Rústica de Selaya, con una extensión de 90,14 áreas.

Tasada en 1.355.250 pesetas.

—Lote 2: Finca registral número 2.523.

Rústica. En el pueblo de Selaya, barrio de Campillo, sitio del Gorrino, dentro existe una cabaña destinada a cuadra y pajar de unos 25 metros cuadrados. Parcela número 636 del polígono número 4 del término de Selaya en su Catastro de Rústica con una extensión de 30,15 áreas.

Tasada en 366.200 pesetas.

—Lote 3: Rústica. En el pueblo de Selaya, barrio de Campilla, sitio del Gorrino, dentro existe una casa destinada a habitación, cuadra y pajar. Es la parcela números 634 y 635 del polígono número 4 de Selaya, con una extensión de 136,78 áreas. Finca registral 2.523.

Tasada en 1.294.240 pesetas.

—Lote 4: Rústica. En el pueblo de Selaya, barrio Campillo, sitio del Gorrino, polígono número 4 del Catastro, parcela 637, con una extensión de 24,12 áreas. Finca registral 2.524.

Tasada en 192.960 pesetas.

—Lote 5: Finca registral número 4.077.

Rústica. En el pueblo de Selaya, barrio Pisueña, sitio de Bujurdia, existe una cabaña destinada a habitación, cuadra y pajar de 50 metros cuadrados. Parcela número 240 del polígono número 5 del Catastro de Selaya, con una extensión de 112,90 áreas.

Tasada en 1.656.750 pesetas.

Santander a 7 de julio de 1993.—La secretaria, Gema Rivero Simón.

95/105194

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 313/94*

Don Antonio Da Silva Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 313/94, seguidos a instancias de don Aquilino de la Guerra Rubio y don Antonio Sierra Pérez, representados por la procuradora señora Mora, contra «Gabinete Técnico y Promotor M-G, S. L.», en reclamación de crédito hipotecario, en reclamación de crédito hipotecario, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes que al final se describen, como

de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de esta ciudad, en la forma siguiente:

—En primera subasta el día 18 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que es de 6.153.299 pesetas cada una por la parte que corresponde.

—En segunda subasta el día 17 de noviembre, a las diez cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo el 75% del pactado en la escritura de hipoteca, antes indicado, y

—En tercera subasta el día 15 de diciembre, a las diez cuarenta y cinco horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones de las subastas

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que es el tipo pactado en la mencionada escritura de hipoteca, y en cuanto a la segunda subasta, el 75% de esa suma, y, en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2.<sup>a</sup> Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la Oficina Principal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, al que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, número de cuenta 3870.0000.18.0313.94, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20%, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.<sup>a</sup> Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la oportuna consignación en la citada cuenta corriente.

4.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos, de no ser hallados en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

#### Bienes objeto de las subastas

Fincas radicantes en Santander, que forman parte de un edificio señalado con el número 69 del paseo Menéndez Pelayo, y número 27 del paseo General Dávila:

1. Número dos: Plaza garaje señalada con el número 13, superficie de 18,50 metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.258, libro 988, folio 84, finca 78.864 y Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

2. Número siete: Plaza garaje señalada con el número 20, superficie 20,40 metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.258, libro 988, folio 94, finca 78.874 y Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

3. Número catorce: Plaza garaje señalada con el número 27, superficie 18,50 metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.258, libro 988, folio 108, finca 78.888 y Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Santander a 7 de julio de 1995.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—Ante mí (ilegible).

95/103975

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

#### EDICTO

#### *Expediente número 190/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: En este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 190/95, a instancia de «Madrid Leasing Corporación Sociedad Arrendamientos Financieros, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Vaquero García, contra don Cesáreo Fco. Lanza Movellán y doña María Carmen Cámara Martínez, sobre efectividad de préstamo hipotecario, en los que por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en la regla octava del meritado artículo se ha acordado sacar a públicas y judiciales subastas, por término de veinte días, el bien hipotecado que más abajo se describe, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta el día 27 de octubre, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a sesenta millones seiscientos mil (60.600.000) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 12 de diciembre, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 12 de enero de 1996, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

### Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, cuyo número es 3849000018019095, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo están de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

### Finca objeto de subastas

—En el barrio de La Albericia, pueblo de Monte, municipio de Santander. Nave de una sola planta que ocupa una superficie de 504 metros 63 decímetros cuadrados, y un terreno pegante a la misma por el viento Sur, que ocupa una superficie de 114 metros cuadrados, todo como una sola finca que tiene una superficie de 618 metros 3 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 2.134, libro 865, folio 9, finca número 68.730 e inscripción tercera.

Sirva la presente, en su caso, como notificación a los demandados.

Santander a 17 de julio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/105182

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 22/88*

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, con el número 22/88, a instancia de «Ramón González y Hermanos, S. L.», contra don Francisco Barrio Borragán y doña Elvira García, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes inmuebles que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 28 de septiembre, a las diez horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, sólo por el ejecutante.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 27 de octubre, a las diez horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de noviembre, a las diez horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### Bienes que salen a públicas subastas

—Vehículos marca «Opel», modelo Kadett, matrículas S-9144-P y S-9143-P, matriculados en los años 1987 y 1988 respectivamente.

Tipos para la subastas:

1. Vehículo S-9144-P, 310.000 pesetas.
2. Vehículo S-9143-P, 400.000 pesetas.

Torrelavega a 22 de junio de 1995.—El magistrado juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.

95/104194

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.339/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.339/94, seguidos a instancias de doña Rosario Gómez Belmonte, contra «Deco Norte, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de septiembre, a las once veinticinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente jui-

cio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Deco Norte, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de julio de 1995.—Firma ilegible.

95/106180

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 887/95*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Fernando María López Casar, contra don Valentín Arroyo y doña Ana Isabel Pérez, por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 6 de septiembre, a las once y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señaladas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Valentín Arroyo y doña Ana Isabel Pérez, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/107449

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 388/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento señalado, instado por doña Blanca Villegas Iglesias, representada por la procuradora señora Campuzano, contra don Alejandro Merino Reigoso, se ha acordado por resolución

de esta fecha emplazar a don Alejandro Merino Reigoso, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 29 de junio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/96565

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO**

**EDICTO**

*Expediente número 68/94*

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Medio Cudeyo y su partido judicial,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos civiles número 68/94, sobre accidente de tráfico, promovidos por el procurador señor Marino Alejo, en nombre y representación de don José Eduardo Aguirre Fuentes, contra don Agustín Ingelmo Peña, en rebeldía procesal, en los que se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y fallo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Agustín Ingelmo Peña, expido y firmo el presente, en Medio Cudeyo a 12 de junio de 1995.—La jueza, Pilar Ibáñez Bezanilla.—La secretaria (ilegible).

95/86706

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958